



Riohacha D.T.C., 22 de marzo de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDILSA FRAGOZO MEJIA
DEMANDADO:	VIVIANA SARMIENTO MACHADO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00386-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el trámite de las notificaciones realizadas a la demandada y surtida por la parte actora, “conforme” a los lineamientos establecidos en el artículo 8¹ del decreto 806 de 2020 para el efecto, se evidencia que estas fueron remitidas al correo electrónico vivianasarmiento2082@gmail.com, como se observa a folios 9-10 y 16-17 dentro del expediente, no obstante, advierte el despacho que este canal digital no se encuentra consignado en el acápite de las notificaciones de la demanda, teniendo que, para la demandada se indicó como dirección de notificación la siguiente: calle 47 No. 76 – 50 de Riohacha y bajo juramento se manifestó desconocer el correo electrónico de la misma, siendo lo pertinente informar previamente a este juzgado si la dirección electrónica corresponde a la ejecutada, tal como lo señala el inciso segundo del precitado artículo, no cumpliendo la parte actora con las exigencias que para ello se establece.

Por lo anterior este despacho SE ABSTIENE en dictar auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte actora subsane las inconsistencias advertidas en las direcciones aportadas para efectos de notificaciones de la demandada, y, en consecuencia, proceda a realizar la notificación en debida forma conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69392e388bc5ab3155de37664b6eee92b7cafbf2ed494b437c70a7e327c2ccc**

Documento generado en 22/03/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>